

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RÍOS CUESTA.
DEMANDADO: CLAUDIA JULIANA HERNÁNDEZ MANTILLA, JEFFERSON CAMILO PEÑA.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00127-00

CONSTANCIA; Al despacho del señor Juez, informando que el presente proceso se encuentra con etapas pendientes por surtir, sírvase proveer. Bucaramanga, 15 de febrero de 2022.

Janeth Patricia Monsalve Jurado
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO ONCE CIVIL DEL CIRCUITO DE BUCARAMANGA

2021-00127-00

Bucaramanga, dieciséis (16) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Revisado el expediente se observa que el 4 de junio de 2021 fue proferido mandamiento de pago¹ en contra de los demandados **CLAUDIA JULIANA HERNÁNDEZ MANTILLA (C.C. 28.151.241)**, y **JEFFERSON CAMILO PEÑA (C.C. 3.216.365)**, y a favor del ejecutante **LUIS ALBERTO RÍOS CUESTA, (C.C. 91.220.737)** y, en la misma calenda, se profirió decreto de medidas cautelares.

Mediante auto² del 3 de noviembre de 2022, se tuvo por notificado por conducta concluyente el demandado **JEFFERSON CAMILO PEÑA**, sin embargo, la parte demandante no ha traído al proceso, prueba o constancia de las diligencias de notificación respecto de la demandada **CLAUDIA JULIANA HERNÁNDEZ MANTILLA**, así las cosas, debe atenderse lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.:

Artículo 317 El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

1. Cuando para continuar el trámite de la demanda, del llamamiento en garantía, de un incidente o de cualquiera otra actuación promovida a instancia de parte, se requiera el cumplimiento de una carga procesal o de un acto de la parte que haya formulado aquella o promovido estos, el juez le ordenará cumplirlo dentro de los treinta (30) días siguientes mediante providencia que se notificará por estado.

Vencido dicho término sin que quien haya promovido el trámite respectivo cumpla la carga o realice el acto de parte ordenado, el juez tendrá por desistida tácitamente la respectiva actuación y así lo declarará en providencia en la que además impondrá condena en costas.

(...)

1 Ver mandamiento de pago en PDF03 del cuaderno principal del expediente digitalizado.

2 Véase en PDF010 en el cuaderno principal del expediente digitalizado.

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO RÍOS CUESTA.
DEMANDADO: CLAUDIA JULIANA HERNÁNDEZ MANTILLA, JEFFERSON CAMILO PEÑA.
RADICADO: 68001-3103-011-2021-00127-00

En consecuencia, se dispone a **REQUERIR** a la parte demandante, para que dentro de los treinta (30) días siguientes a la notificación del presente proveído, cumpla con las cargas procesales que tiene pendientes, so pena de decretarse el desistimiento tácito de la demanda, en la forma dispuesta en el artículo 317 *Ibidem*.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

LEONEL RICARDO GUARÍN PLATA
JUEZ

Para notificación por estado 014 del 17 de febrero de 2023

Firmado Por:
Leonel Ricardo Guarín Plata
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 011
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **09e07d171fecda9ae1d8c1b177d060bb7361af82a3c2e07ff8765f731560091c**

Documento generado en 16/02/2023 04:02:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>